

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

Proceso	Acción popular
Demandante	José Largo
Demandado	Banco Davivienda SA
Radicado	0500131030112023-00425
Instancia	Primera
Temas	Admisión

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **JOSE LARGO** cc 1.059.702.288 en contra de **BANCO DAVIVIENDA SA** Nit. 860.034.313-7.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma señalada por los artículos 291 y 292 del C. G. P, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022; otorgándole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica accionada.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

TERCERO. Teniendo en cuenta los eventuales beneficiarios, se ordena comunicar a la comunidad de este municipio sobre la admisión de la presente acción popular a través de un medio escrito de amplia circulación local (El Colombiano), lo cual el

actor popular acreditará con la debida constancia.

En la comunicación que se realice deberá especificarse el Juzgado de conocimiento, el radicado del proceso, las partes del mismo, el tipo de proceso, y los derechos colectivos que se consideran vulnerados (artículo 4, Ley 472 de 1998). Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. Comuníquesele al **MINISTERIO PÚBLICO** la presente admisión, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados (artículo 21, inciso 6, Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena comunicar la existencia de la presente acción al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** representado en el señor alcalde **FEDERICO GUTIÉRREZ**. Lo anterior, por ser la entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos afectados. Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 ib.

SEXTO. Teniendo en cuenta que la acción popular se interpuso sin intermedio de apoderado, notifíquese la presente admisión de la demanda a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** a fin de que intervenga en la presente acción popular (artículo 13 de Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas conforme lo dispone el artículo 612 del código de rito.

SÉPTIMO. Junto con la notificación por aviso, debe requerirse al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que a través de la dependencia administrativa que le corresponda, **CERTIFIQUE** lo siguiente:

Si las instalaciones del establecimiento bancario de propiedad del Banco Davivienda SA, ubicado en la Calle 50 #50-50 del Municipio de Medellín, cumplen o no con los parámetros normativos vigentes para que en ellas se disponga de una unidad de servicios sanitarios públicos para que las personas en general, y aquellas con movilidad reducida o con limitaciones físicas, que dispongan de los servicios ofrecidos en dicho establecimiento, puedan hacer uso de ellos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bafaf29b57e3664d53ce11054f48f0ecf12ea6a1c1726c872ec135d6ac1709b**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>